



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA
Consejería Jurídica del Estado

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CARTA DE INVITACIÓN	5
GLOSARIO	6
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
OBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	8
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.....	8
MISIÓN	8
VISIÓN.....	8
CARTA COMPROMISO	9
CAPITULO II. CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	9
I. COMPROMISOS CON LA SOCIEDAD.	9
II. COMPROMISOS ENTRE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES EN QUE LABORAN	10
III. COMPROMISO EN EL TRABAJO.....	11
REGLAS DE INTEGRIDAD	13
CAPITULO III. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ÉTICOS	14
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSPARENCIA.....	14
DIRECCIÓN DE COMBATE LEGAL A LA CORRUPCIÓN	14
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA.....	15
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONTROL CONSTITUCIONAL .	16
DIRECCIÓN CONTENCIOSA	16
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y VINCULACIÓN JURÍDICA.....	18
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS	19
DIRECCIÓN ESTATAL DE LA DEFENSORÍA PUBLICA	20
DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS DE JUSTICIA.....	21
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE TIJUANA.....	22
CAPITULO IV. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	22
CAPITULO V. METODOLOGÍA PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	23
CAPÍTULO VI. ATENCIÓN A DENUNCIAS	24
CAPITULO VII. INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	24
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	24



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 91, párrafo segundo, establece que el desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Asimismo, en los artículos 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, son principios rectores que rigen el servicio público los de: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, respeto a la dignidad de las personas, disciplina y rendición de cuentas.

Además, los artículos 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, disponen, respectivamente, que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; también, que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de Honestidad y la Función Pública o los Órganos Internos de Control, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Bajo esa tesitura, el artículo 24 del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, señala que las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán emitir un código de conducta que vincule el contenido del Código de Ética, considerando las Reglas de Integridad con su misión, visión y atribuciones específicas que les permita identificar y enfrentar riesgos en materia de ética pública.

Además, el artículo sexto transitorio del Código de Ética, menciona que las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal a través de sus Comités deberán emitir sus códigos de conducta en un plazo no mayor a los noventa días naturales siguientes a la emisión de la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La Guía para la Elaboración y Actualización de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2022, con el fin de que a través del Código de Conducta se regule de manera puntual la forma en que las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones deberán actuar ante situaciones específicas que se



les presenten, a efecto de normar sus actitudes, hábitos y comportamiento en general, y enfrentar los riesgos éticos específicos de cada una de las áreas o unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Dependencia o Entidad Paraestatal en la que presten sus servicios, en el caso en concreto, de la Consejería Jurídica.

Por lo anterior, y con el fin de recuperar la confianza de la ciudadanía, a través del fomento de una cultura de integridad basada en la observancia y cumplimiento de principios y valores que conforman el servicio público, velando siempre por el estado de derecho en Baja California, se emite el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California.



CARTA DE INVITACIÓN

Estimadas personas servidoras públicas:

La Administración Pública Estatal tiene el firme compromiso de erradicar la corrupción en todas sus esferas y de eliminar todo tipo de conducta ilegal por parte de las personas servidoras públicas que la componen.

La Consejería Jurídica al ser una dependencia de la Administración Pública Estatal debe asumir el compromiso referido y distinguirse por realizar sus funciones con ética de servicio, y que las personas servidoras públicas que la componen, ejerzan su empleo, cargo o comisión observando los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia y eficacia. El presente Código de Conducta se constituye como una herramienta que precisa los principios, valores y reglas de integridad consideradas como fundamentales en la actuación de quienes trabajamos en esta Consejería Jurídica.

Para ello, resulta esencial que cada persona servidora pública que labore en esta dependencia conozca y aplique cabalmente este Código, aliente a que sea observado, denuncie las violaciones al mismo, coopere en procesos de investigación y busque orientación cuando así lo requiera, a fin de lograr la excelencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, acorde a la misión y visión de esta Consejería Jurídica.

Por lo anterior, les invito a que se apropien del contenido de este Código de Conducta y asuman su compromiso con la ética pública; la austeridad republicana; la identificación y gestión de los conflictos de interés, así como la erradicación de cualquier acto de corrupción, discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, para que en conjunto, podamos brindar una imagen nueva de la función pública, más competente e íntegra, y con ello mejorar la confianza, el respeto y el reconocimiento de las atribuciones a cargo de esta dependencia.

Les agradezco su compromiso para actuar en función de los principios, valores y reglas de integridad establecidas en este Código de Conducta, para la transformación de esta Consejería Jurídica en pro de nuestro Estado.

JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ
CONSEJERO JURÍDICO



GLOSARIO

Para efectos del presente Código de Conducta, además de las definiciones contenidas en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, se entenderá por:

Acoso: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

Amenaza: Circunstancia de peligro derivado de un posible hecho o acontecimiento que de ocurrir causaría perjuicios a una o varias personas, sean servidoras públicas, ciudadanas o ambas;

Asesoría Jurídica: Ofrecer la información y asesoramiento para solucionar los temas relacionados con la aplicación de normas de derecho;

Código de Conducta: Al Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California;

Comportamiento Digno: Actitud de la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, mediante el cual se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública;

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Equidad: Garantizar que las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos;

Hostigamiento: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona probable responsable en el ámbito laboral, donde se expresen conductas verbales, físicas o ambas;



Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con la que se vincule u observen su actuar;

Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

LRABC: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; y,

Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad, y promueve un gobierno abierto.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo del Código de Conducta

El presente Código de Conducta tiene como objetivo guiar la actuación de las personas servidoras públicas que presten un empleo, cargo o comisión en la Consejería Jurídica, a efecto de que se apliquen los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar cotidiano.

Del mismo modo, de conformidad con la misión y visión de la Consejería Jurídica, se busca una correlación con los objetivos consistentes en garantizar que los actos de la persona titular del Poder Ejecutivo se apeguen a derecho a través del apoyo jurídico correspondiente, y coadyuvar en la preservación del estado de derecho a través de la coordinación de las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco normativo, a través del despacho oportuno y congruente de los asuntos que deban someterse a la consideración y firma de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Consejería Jurídica, sin importar el régimen de contratación.

Corresponde al Comité fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta, además de conocer de las denuncias sobre la inobservancia al mismo.

El cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

Misión

Brindar todo tipo de apoyo jurídico a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lo requieran, para que los actos de las autoridades estatales se ajusten al marco constitucional y legal aplicable, así como a formar y unificar criterios jurídicos, otorgando certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía.

Visión

Velar por el principio de legalidad, buscando unificar criterios jurídicos, así como actualizar y profesionalizar de manera constante a las áreas jurídicas de la administración pública central y paraestatal del Poder Ejecutivo, acorde con las necesidades actuales que exige la población.

Carta compromiso

Todo personal que labore o preste sus servicios en la Consejería Jurídica deberá suscribir la carta compromiso contenida en el presente Código de Conducta, la cual se podrá descargar directamente de la página web institucional de la Consejería Jurídica <https://www.bajacalifornia.gob.mx/consejeriajuridica> dentro de la opción de Comité de Conducta e Integridad Pública, seleccionando el apartado de normatividad.

CAPÍTULO II. CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

I. Compromisos con la sociedad:

a) Vocación de servicio

Conducta: Como persona servidora pública adscrita a la Consejería Jurídica mi actuar debe ser siempre con objetividad e imparcialidad de acuerdo con los intereses de la dependencia, la comunidad y el bien común, decidiendo con honestidad, congruencia y transparencia, y anteponiendo el interés público a mis intereses particulares, por lo que no deberé actuar basándome en intereses personas al desempeñar mis funciones.

Principios: Imparcialidad, objetividad y honradez.

Valores: Respeto, igualdad y no discriminación e interés público.

Regla de Integridad: Actuación Pública.

Fundamento: Artículo 7, fracción VIII de la LRABC.

b) Asesoría, orientación y trámite

Conducta: Como persona servidora pública de la Consejería Jurídica deberé atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información.

Principios: Eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad y profesionalismo.

Valores: Equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, respeto y respeto a los derechos humanos.

Regla de Integridad: Actuación pública, trámites y servicios y comportamiento digno.

Fundamento: Artículo 7, fracción V de la LRABC.

c) Activa participación en el combate a la corrupción

Conducta: En el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión en la Consejería Jurídica, denunciaré cualquier acto de corrupción y actuaré siempre con objetividad e imparcialidad de acuerdo con los intereses de la Consejería Jurídica, la comunidad y el bien común.



En ninguna circunstancia como persona servidora pública de la Consejería Jurídica, podré conceder preferencias o privilegios indebidos a personas, empresas o instituciones, o actuar basándome en intereses personales al desempeñar mis funciones, así como apropiarme de los méritos obtenidos por las ideas de mis compañeras y compañeros.

Tampoco seré cómplice, aún por omisión, de cualquier acto de corrupción, de sobornar o extorsionar, de utilizar indebidamente mis influencias, o de abusar del uso de las facultades a mi cargo.

También me abstendré de recibir o solicitar dádivas, prestaciones, beneficios, prerrogativas o derechos como consecuencia de mi empleo, cargo o comisión y que no me correspondan en los términos de la legislación aplicable, o a realizar actos de proselitismo político de cualquier índole en la Consejería Jurídica, y de propiciar, tolerar o solapar cualquier forma de compadrazgo o favoritismo.

Principios: Honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad, integridad y rendición de cuentas.

Valores: Interés Público, integridad, transparencia y responsabilidad.

Regla de integridad: Actuación Pública y del desempeño permanente con integridad.

Fundamento: Artículo 7, fracción II de la LRABC.

II. **Compromisos entre las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades Paraestatales en que laboran**

a) **Actuar con respeto**

Conducta: Deberé ofrecer a mis compañeras y compañeros de trabajo, así como a cualquier persona con la que tenga un trato directo en la Consejería Jurídica, un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas o actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo; preservaré el ambiente de trabajo en condiciones de seguridad, higiene y comodidad.

Principios: Lealtad e imparcialidad.

Valores: Respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género y cooperación.

Reglas de Integridad: Comportamiento digno y desempeño permanente con integridad.

Fundamento: Artículo 7, fracción VII de la LRABC.

b) Fomentar la igualdad de género y la no discriminación

Conducta: Como persona servidora pública de la Consejería Jurídica deberé atender y orientar a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando cualquier factor de trato discriminatorio que obedezca a razones de género, edad, preferencia sexual, origen étnico, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo; y garantizaré condiciones de equidad entre competidores cuando mis funciones lo permitan.

Principios: Honestidad y legalidad.

Valores: Interés público e igualdad y no discriminación.

Regla de Integridad: Desempeño permanente con Integridad y de los trámites y servicios.

Fundamento: Artículo 7, fracción IV de la LRABC.

c) No tolerar, ni fomentar el acoso sexual y el hostigamiento sexual

Conducta: Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeras y compañeros, y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no fomento ni tolero el acoso sexual ni el hostigamiento sexual, así como ningún acto o tipo de violencia en contra de las personas.

Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.

Valores: Respeto a los derechos humanos.

Regla de integridad: Comportamiento digno.

Fundamento: Artículo 7, fracción VII de la LRABC.

d) Promover un clima organizacional libre de acoso laboral

Conducta: Como persona servidora pública prestaré el servicio con respeto a la integridad personal de mis compañeras y compañeros, sin tolerar cualquier tipo de tratos que atenten contra la dignidad.

Principios: Profesionalismo, integridad y equidad.

Valores: Respeto a los derechos humanos.

Reglas de Integridad: Comportamiento digno.

Fundamento: Artículo 7, fracción VII de la LRABC.

III. Compromiso con el trabajo:

a) Pleno conocimiento de las facultades y obligaciones de cada Persona Servidora Pública

Conducta: Como persona servidora pública debo coadyuvar con mi trabajo a alcanzar la misión de la Consejería Jurídica con el máximo de mi capacidad, conocimiento, esfuerzo y responsabilidad, así como conocer y aplicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan y atribuyen el desempeño de mi cargo, puesto o comisión para realizar mi trabajo con cuidado y esmero propios de su naturaleza.



Principios: Eficiencia, lealtad y profesionalismo.

Valor: Interés Público, rendición de cuentas, responsabilidad y cooperación.

Reglas de Integridad: Actuación Pública y recursos humanos.

Fundamento: Artículo 7, fracción I de la LRABC.

b) Ejercer adecuadamente el cargo público

Conducta: Prestaré el servicio con un compromiso de preparación y responsabilidad en el ejercicio de las funciones que ejerce cada persona servidora pública con apego total al marco legal vigente, sin extralimitarse en el uso de facultades a su cargo, y con las obligaciones que conllevan.

Principios: Eficiencia, lealtad y profesionalismo.

Valores: Interés público, rendición de cuentas, responsabilidad y cooperación.

Reglas de Integridad: Actuación pública.

Fundamento: Artículo 7, fracción II de la LRABC.

c) Manejar apropiadamente la información

Conducta: Como persona servidora pública no podré utilizar la información que proporcionen otras dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal para funciones ajenas a la Consejería Jurídica; ni proporcionaré la información, datos o cooperación técnica a otras autoridades, sin una justificación jurídica o que no se realice en ejercicio de las facultades a cargo de la Consejería Jurídica.

Además, en el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión deberé utilizar la información que la Consejería Jurídica me confía para los fines que son asignados.

De igual forma, no vulneraré la soberanía, patrimonio o el nombre del Estado.

Principios: Legalidad, lealtad, imparcialidad y honestidad.

Valor: Interés público.

Regla de Integridad: Actuación pública y de la información pública.

Fundamento: Artículo 7, fracción X de la LRABC.

d) Uso adecuado de los recursos informáticos

Conducta: En el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión utilizaré los bienes, equipos e instrumentos de trabajo que se pongan a mi disposición con racionalidad y sentido de productividad y de ahorro, y los mantendré en el mejor estado de limpieza y conservación.

Principio: Economía.

Valor: Respeto.

Regla de Integridad: De la administración de los bienes e inmuebles.

Fundamento: Artículo 7, fracción VI de la LRABC.



e) Manejo de los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad

Conducta: En el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión deberé utilizar los recursos para los fines que son asignados, así como realizar una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros para efectuar de manera eficiente mi trabajo. Además, ejerceré y administraré bajo el principio de austeridad los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios rectores de la actuación pública, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De igual manera, mantendré en el mejor estado de limpieza y conservación las instalaciones, bienes, equipos e instrumentos de trabajo, utilizando racionalmente el agua, papel, energía eléctrica, y apagando la luz, computadoras y demás aparatos electrónicos cuando no se utilicen.

Principio: Honestidad y eficiencia.

Valor: Entorno cultural y ecológico.

Regla de Integridad: De la administración de bienes e inmuebles.

Fundamento: Artículo 7, fracción VI de la LRABC.

f) Identificar y gestionar los conflictos de intereses

Conducta: Como persona servidora pública no podré evadir la responsabilidad de llevar a cabo las funciones a mi cargo y de tomar las decisiones que resulten necesarias, asimismo, no tomaré decisiones si no estoy facultada o autorizada.

Deberé presentar veraz y oportunamente las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses que la ley en la materia establece, y denunciaré ante el Órgano Interno de Control cualquier acto u omisión de corrupción que observe o detecte y, en general, cualquier otro que resulte violatorio a las disposiciones legales que rigen a la Consejería Jurídica.

Principio: Combate a la corrupción, rendición de cuentas, legalidad, lealtad y eficiencia.

Valor: Interés público.

Reglas de Integridad: Cooperación con la integridad y del desempeño permanente con integridad.

Fundamento: Artículo 7, fracción IX de la LRABC.

Reglas de Integridad

Las Reglas de Integridad serán las establecidas en artículo 12 del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California.



CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ÉTICOS

De conformidad con la fracción II, inciso m) de la Guía para la Elaboración y Actualización de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, el "Riesgo Ético" se define como las situaciones en las que potencialmente pudieran vulnerarse los principios, valores o Reglas de Integridad que rigen el servicio público.

De acuerdo a lo anterior, el Comité identificó los siguientes posibles riesgos dentro de la Consejería Jurídica:

Dirección de Administración y Transparencia:

- No vigilar el cumplimiento en la administración y desarrollo de recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Consejería Jurídica, en los cuales se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo durante la substanciación;
- No coordinar y autorizar el abastecimiento y suministro de los bienes muebles, materiales y equipo, viáticos, pasajes, gastos operativos, así como el mantenimiento preventivo y correctivo e intendencia, para el desarrollo de las actividades de la Consejería, que se realicen fuera de la aplicación del marco normativo;
- No establecer mecanismos de operación de inventarios para el eficiente manejo, control y operación de los bienes de activo fijo asignados a la Consejería, en los cuales se pudiera advertir la falta de diligencia;
- No determinar y vigilar el cumplimiento de lineamientos internos para el ejercicio y control presupuestal del gasto corriente y estudios organizacionales de la Consejería, en el que se pudiera advertir la falta de diligencia o carencia de profesionalismo, y
- No fungir como área responsable de la Unidad de Transparencia, en la recepción y seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública, que pudieran ser respondidas fuera del plazo otorgado por la ley o de manera negligente.

Dirección de Combate Legal a la Corrupción:

- Ser omiso en presentar las acciones legales, penales y administrativas en materia de corrupción;
- No dar el seguimiento legal a los casos de corrupción y asuntos de su competencia ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas de servidores públicos de la Administración Pública;
- Brindar asesoría jurídica respecto de las acciones a seguir en los casos de corrupción que se identifiquen en las dependencias y entidades Paraestatales, sin profesionalismo, objetividad y de forma deficiente;
- No mantener actualizada la información de los asuntos de legales a su cargo en materia de combate a la corrupción, y



- No colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales en materia de combate a la corrupción y fiscalización de la función pública.

Dirección de Normatividad Administrativa:

- Emitir opinión jurídica respecto de los proyectos de reglamentos internos, nombramientos, decretos y acuerdos que le corresponda emitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, le sean asignadas por el Subconsejero y, en su caso, de los que sean presentados por las Dependencias y Entidades Paraestatales a la Consejería Jurídica, des observando las disposiciones jurídicas aplicables en los cuales se advierta la falta de diligencia y profesionalismo;
- Formular la validación de proyectos de reglamentos internos, decretos y acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de la Administración Pública, en los cuales se pudiera advertir la falta de diligencia y si cumplir los estándares establecidos en las normas vigentes;
- Realizar la revisión jurídica de los proyectos sometidos a su consideración por conducto del Consejero o el Subconsejero, y formular las observaciones y opiniones conducentes, de forma deficiente, sin profesionalismo y objetividad;
- Coadyuvar en la organización de los programas de normatividad jurídica, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, interviniendo en la actualización y simplificación del marco normativo, en los que se advierta la falta de diligencia;
- Recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que requiera el Consejero para someter a la persona titular del poder ejecutivo los proyectos de nombramientos y de ratificaciones de su competencia, en los que se advierta la falta de diligencia y profesionalismo;
- Fijar, unificar y proponer al Subconsejero Jurídico los criterios de interpretación y de aplicación de los instrumentos jurídico-administrativo que normen el funcionamiento de la Administración Pública, sin cumplir con los estándares establecidos en las normas vigentes, y
- Elaborar los proyectos jurídicos tendientes al mejoramiento, adecuación y fortalecimiento de los principios de constitucionalidad, legalidad, seguridad y certeza jurídica de las diversas funciones a cargo de la Administración Pública, que le solicite el Subconsejero, sin cumplir con los estándares establecidos en las normas vigentes.



- **Dirección de Asesoría Jurídica y Control Constitucional:**

- Resolver las consultas que en materia constitucional formulen las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como revisar y, en su caso, proponer al Subconsejero la autorización de los instrumentos que debe suscribir la persona Titular del Poder Ejecutivo, previo análisis jurídico que envíe la Dependencia o Entidad Paraestatal solicitante, en los cuales se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo durante la substanciación;
- Desahogar, en el ámbito de su competencia, las consultas jurídicas que soliciten a la Consejería los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, sin cumplir con los estándares establecidos en las normas vigentes;
- Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería, para que estas cumplan adecuadamente con las resoluciones de juicios y procedimientos que les vinculen y, en su caso, con las recomendaciones que sean procedentes de los organismos públicos protectores de derechos humanos, que se realicen fuera de la aplicación del marco normativo;
- Recibir de la dependencia responsable y tramitar los expedientes relativos a los procedimientos de expropiación, así como conocer, tramitar y poner en estado de resolución los recursos administrativos relacionados con dicho procedimiento, cuando se pudiera presentar la inobservancia de las normas aplicables y la contravención al principio de legalidad;
- Validar, cuando corresponda, y participar en la elaboración de los proyectos de contratos, de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean sometidos a su opinión y que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, en los que pudiera acontecer parcialidad o carencia de profesionalismo;
- Proporcionar Asesoría y atender los asuntos relativos a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se planteen, en las que figuen como parte el Ejecutivo Estatal o el Estado, sin cumplir con los estándares establecidos en las normas vigentes, y
- No designar asesores jurídicos para que atiendan y lleven a cabo el seguimiento a los asuntos encomendados a la Dirección.

Dirección Contenciosa:

- Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las Dependencias y Entidades Paraestatales intervengan con cualquier carácter, en su caso y previo acuerdo con el Subconsejero, ejercer las acciones y



excepciones para la defensa administrativa y judicial, de forma deficiente, omisa o con carencia de profesionalismo;

- Proporcionar apoyo y asistencia legal en las materias contenciosa, laboral y penal a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en los cuales se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo;
- Dirigir y coordinar la atención, seguimiento, trámite y substanciación de los procedimientos o juicios en que el Estado, el Poder Ejecutivo y los titulares de las Dependencias o Entidades Paraestatales, sean parte; en los cuales se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo;
- Ser omiso en solicitar de las Dependencias y Entidades Paraestatales la documentación e información que resulte necesaria para su adecuada defensa jurídica;
- No proseguir la tramitación y consulta de expedientes en los juicios, intervenir en asuntos en conciliación o contenciosos jurisdiccionales, aportando de forma deficiente todos los medios de prueba que estén a su alcance y sean procedentes conforme a derecho en los asuntos en los que el Poder Ejecutivo sea parte o tenga interés jurídico;
- Intervenir con el carácter y facultades de un asesor jurídico y abogado patrono en todos los juicios en que el Poder Ejecutivo sea parte y, en su caso, representar a las dependencias o entidades paraestatales cuando éstas así lo soliciten y proceda legalmente, en los cuales se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo;
- Fungir como coadyuvante del Ministerio Público ante las autoridades judiciales federales o del fuero común, en los asuntos en que el Poder Ejecutivo tenga el carácter de ofendido, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios, que se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo;
- Presentar denuncias o querellas y promover demandas y juicios de cualquier naturaleza, dentro o fuera del Estado de Baja California, en contra de personas físicas o morales en defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, de forma deficiente en que se pudiera advertir la falta de diligencia, y
- Poner en conocimiento del Subconsejero las propuestas de solución conciliatoria que se planteen para concluir los juicios o procedimientos a su cargo, emitiendo su opinión al respecto, de forma parcial en contra de los intereses del Estado.

Dirección de Estudios y Vinculación Jurídica:

- Coordinar programas tendientes a la modernización y adecuación del orden jurídico estatal, de conformidad con el plan estatal de desarrollo, de forma deficiente en que se pudiera advertir la falta de diligencia;
- Establecer canales de coordinación permanente con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades paraestatales, para mejorar la atención de los asuntos de su competencia, de forma deficiente, omisa o con carencia de profesionalismo;
- Elaborar los informes especiales que le encomiende el Consejero o Subconsejero, de forma deficiente en que se pudiera advertir la falta de diligencia;
- Realizar investigaciones jurídicas tendientes al mejoramiento, adecuación y fortalecimiento de los principios de constitucionalidad, legalidad, seguridad y certeza jurídica de las diversas funciones a cargo de la Administración pública estatal, que le solicite su superior inmediato, de forma deficiente, omisa o con carencia de profesionalismo;
- Realizar estudios sobre interpretación constitucional, la constitucionalidad de las leyes secundarias y de los actos de autoridad de los servidores públicos de la administración pública estatal, cuando se pudiera presentar la inobservancia de las normas aplicables y la contravención al principio de legalidad;
- Coordinar los trabajos de la comisión de estudios jurídicos, así como organizar sus sesiones y dar seguimiento a los acuerdos de la comisión de estudios jurídicos, sin cumplir con los estándares establecidos en las normas vigentes;
- Gestionar con las Dependencias y Entidades Paraestatales, así como con los poderes legislativo y organismos autónomos estatales, la instrumentación de políticas que propicien la sistematización y coordinación en materia jurídica en el Estado, de forma deficiente en que se pudiera advertir la falta de diligencia;
- Ser omiso en la promover la participación de asociaciones, colegios, barras de abogados, universidades públicas y privadas, para impulsar la mejora de la normatividad, los procedimientos jurídico-administrativos, así como dar la atención legal a las necesidades de la población;



- Fungir de manera deficiente como enlace entre las unidades administrativas para el desarrollo de proyectos de impacto legal, social y/o financiero que estimen pertinente la participación de la consejería, y
-
- Coordinar las relaciones de la consejería con las dependencias y entidades paraestatales, autoridades federales y municipales, de acuerdo con sus atribuciones, de manera negligente.
-

Dirección de Proyectos Legislativos:

- Coordinar el análisis y elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reformas y de decretos, así como de reglamentos diversos a los internos, que se realicen fuera de la aplicación del marco normativo;
-
- Emitir opinión jurídica sobre las iniciativas de ley y de decretos que se presenten ante el Congreso del Estado, de forma deficiente, omisa o con carencia de profesionalismo;
-
- Elaborar opinión sobre las leyes o decretos que guarden relación con la actividad legislativa, que el Congreso del Estado remita al ejecutivo del Estado para su publicación en el periódico oficial del Estado, y cuando así se le instruya, formular el proyecto de las observaciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en que se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo;
-
- Dictaminar los anteproyectos y proyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquellos que las Dependencias y Entidades Paraestatales elaboren y sometan a la opinión de la consejería, en los que pudiera acontecer parcialidad o carencia de profesionalismo;
-
- Desahogar las consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las Dependencias y Entidades Paraestatales, respecto a la elaboración de anteproyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquellos, cuando se pudiera presentar la inobservancia de las normas aplicables y la contravención al principio de legalidad;
-
- Elaborar, por instrucción del Consejero, los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, así como de reglamentos o decretos que los reforman, adicionan o derogan, que se realicen fuera de la aplicación del marco normativo;
-
- Opinar y, en su caso, validar los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, decretos desincorporatorios de bienes inmuebles del estado, que promuevan las Dependencias y Entidades Paraestatales, en los que pudiera acontecer parcialidad o carencia de profesionalismo;



- Abstenerse de dar seguimiento al interior de la administración pública, sobre la elaboración de proyectos para la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, con motivo de la indicación expresa en las leyes promulgadas;
-
- No dar seguimiento, ni coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyecto y proyectos de iniciativa de leyes o decretos que otras dependencias sometan a la consideración de la consejería y formular al subconsejero la opinión correspondida;
-
- Ser omiso en participar en el análisis permanente de leyes y sus reformas, de aplicación en el estado, o no darlas a conocer a las dependencias y entidades paraestatales, cuando así lo soliciten;
-
- No coadyuvar o coordinar o hacerlo de forma deficiente, omisa o con carencia de profesionalismo, en los procesos de reforma, simplificación, modernización y adecuación del orden jurídico estatal, principalmente el que rige el funcionamiento de la administración pública estatal, y
-
- Ser omiso en la participación en las comisiones de dictamen legislativo del congreso del congreso del estado.
-

Dirección Estatal de la Defensoría Pública:

- Defender técnicamente en materia penal en los supuestos y condiciones que dispongan las leyes, en que se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo;
-
- Defender técnicamente a los adolescentes acusados de conductas tipificadas como delitos y asesoría a quien ejerza la patria potestad o tutores, conforme a la ley de la materia, en que se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo;
-
- Patrocinar en materia familiar, civil y administrativa, a las personas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para contratar o continuar con los servicios de un abogado particular, en que se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo;
-
- Orientar en materia jurídica a las personas que lo soliciten, en que se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo, y
-
- Defender jurídicamente al personal de las instituciones policiales o cuerpos de seguridad en el estado, cuando no cuenten con un defensor, en los términos de la ley aplicable, en que se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo.



- **Dirección de los Asuntos de Justicia:**
- Fungir como enlace de la Consejería Jurídica y de la Subconsejería ante los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, en reuniones de análisis de los temas relativos a la Poder Judicial del Estado, de forma deficiente, omisa o con carencia de profesionalismo;
- Coordinar y realizar reuniones de trabajo estatales con los operadores de los sistemas de justicia penal y laboral y demás autoridades con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación y celebración de acuerdos para mejorar el funcionamiento de dichos sistemas, en que se pudiera advertir la falta de diligencia y profesionalismo;
- Fungir como enlace, coadyuvar y brindar apoyo que se requiera a las autoridades e instancias correspondientes para la consolidación de los sistemas de justicia penal y laboral del estado, de forma deficiente en que se pudiera advertir la falta de diligencia;
- Someter a consideración del subconsejero, proyectos de convenios o acuerdos con instituciones públicas y privadas, cuyo objeto sea profundizar en el estudio y mejoramiento del marco jurídico aplicable a las materias de procuración y administración de justicia, sin cumplir con los estándares establecidos en las normas vigentes;
- Recibir y analizar propuestas, que tengan por objeto el fortalecimiento de los sistemas de procuración y administración provenientes del Poder Judicial Local, Fiscalía General del Estado y, proponer en su caso, en conjunto con la Dirección del Proyectos Legislativos, los Proyectos de iniciativas de reformas en las citadas materias, de forma deficiente, omisa o con carencia de profesionalismo;
- Emitir opiniones sobre iniciativas de reformas a la Constitución Local, Leyes u otros ordenamientos jurídicos, en materia de procuración y administración de justicia, cuando lo solicite el Subconsejero, de manera deficiente;
- No establecer comunicación directa con los tribunales federales y del fuero común, el ministerio público y demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, para el adecuado despacho de los asuntos de la consejería;
- Realizar estudios, trabajos y proyectos de investigación sobre sistemas jurídicos de procuración y administración de justicia, para someterlos a consideración del Subconsejero, de forma deficiente, omisa o con carencia de profesionalismo;



- Presentar al Subconsejero, los proyectos de lineamientos y políticas generales de planeación y administración para la consolidación de las reformas en materia de justicia, de forma deficiente, y
-
- Planear, coordinar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos con las instituciones operadoras del sistema de justicia a nivel nacional para la obtención de recursos nacionales e internacionales, según sea el caso, para la consolidación del sistema de justicia estatal, que se realicen fuera de la aplicación del marco normativo.
-

Dirección de Asuntos Jurídicos de Tijuana:

- Al participar como coadyuvante en juicios o negocios, en que las Dependencias o Entidades Paraestatales Intervengan, ser omiso en ejercer acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial, advirtiendo falta de diligencia, profesionalismo y lealtad;
-
- No designar asesores jurídicos para atender y llevar a cabo el seguimiento de los asuntos encomendados a su dirección, y
-
- No realizar las acciones debidas de coordinación con las dependencias y entidades paraestatales que correspondan, teniendo como resultado una falta de atención y seguimiento de los asuntos que requieran su intervención ante la falta de diligencia y profesionalismo.

CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Asistir a los cursos programados, buscando su superación personal y profesional a fin de incrementar permanentemente su desempeño. Se deberá de motivar a los servidores públicos para que asistan a cursos de capacitación y, en su caso, facilitar su participación.

Otorgar a las personas servidoras públicas la posibilidad de superarse ética, académica y profesionalmente, siempre que no interfiera con sus responsabilidades.

La persona servidora pública deberá de asistir y concluir en forma responsable, los cursos y capacitaciones a los cuales se inscriba.

Llevar a cabo la debida difusión mediante los medios electrónicos de los cursos de capacitación que otras dependencias otorguen relativos a los principios y valores que guían la conducta de las personas servidoras públicas.

Asimismo, el Comité de Conducta garantizará la difusión, conocimiento y apropiación del Código de Conducta al interior de la Consejería Jurídica, mediante

eventos presenciales, comunicados a través de carteles, boletines internos, folletos u otros, y/o de manera digital por medio de correos electrónicos, redes sociales, páginas institucionales, aplicación de cuestionarios o consultas, grupos de discusión o cualquier otro medio considerado por el Comité de Conducta.

El Código de Conducta se encontrará publicado en el portal institucional (<https://www.bajacalifornia.gob.mx/ConsejeriaJuridica/>) de la Consejería Jurídica en el menú de **COMITÉ DE CONDUCTA E INTEGRIDAD**, pestaña de *Normatividad*, y botón de Consultar que se encuentra al margen derecho del *Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Estado*, el cual dará acceso al documento vigente.

CAPÍTULO V. METODOLOGÍA PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

La presente metodología tiene como objetivo impulsar la participación de las personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica en la elaboración y actualización del Código de Conducta para conocer las diferentes perspectivas y opiniones que ayuden a lograr una retroalimentación colectiva, con la intención de conducir y contribuir a mejorar continuamente la guía para dar cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Conducta.

Las etapas para una adecuada participación de las personas servidoras públicas en la elaboración y/o actualización del Código de Conducta son las siguientes:

- El Comité emitirá una convocatoria mediante diferentes medios de comunicación a todo el personal de la Consejería Jurídica, en la cual se les invitará a participar en la elaboración y/o actualización del Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica. En dicha invitación, será aclarado el periodo para recibir retroalimentaciones, opiniones, recomendaciones y demás comentarios que desee añadir o suprimir por parte del personal de la dependencia.
- Después de recibir las retroalimentaciones por parte del personal que decidió participar mediante los diferentes medios de comunicación, el Comité analizará todas las participaciones, para poder hacer las modificaciones correspondientes e incluirlas en el Código de Conducta que posteriormente será difundido.
- Al personal que cooperó y contribuyó en la elaboración del Código de Conducta del personal de la Consejería Jurídica, como forma de agradecimiento, se le reconocerá con el fin de fomentar y fortalecer la opinión de todas las personas servidoras públicas.

La metodología expuesta, será con el fin de impulsar la participación de las personas servidoras públicas en la actualización del Código de Conducta.

CAPÍTULO VI. ATENCIÓN A DENUNCIAS

Cualquier persona que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta o casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrá acudir ante el Comité y/o el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica para presentar una denuncia. Dicha denuncia deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

CAPÍTULO VII. INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

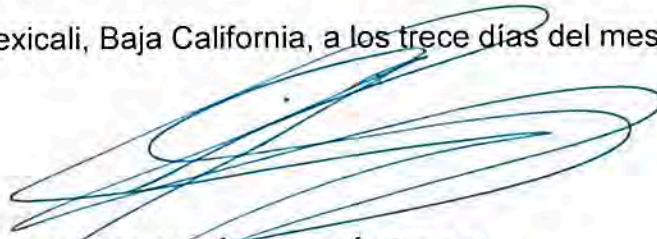
El Comité y el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica serán los organismos legitimados para la interpretación, consulta y asesoría del Código de Conducta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el portal web de la Consejería Jurídica.

SEGUNDO. El Comité y el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica vigilarán el cumplimiento del presente Código.

D A D O en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de enero de 2023.



JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ
CONSEJERO JURÍDICO